



Región de Arica y Parinacota

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", RUT N° 76.152.520-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 /16

Arica, 13 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", RUT N° 76.152.520-4 en adelante el OTEC, representado legalmente por Pedro Segure Valderrama, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Los Leones N° 2255, of. 302, comuna de Providencia, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Manejo de riego mediante sistemas gravitacionales" código MCR-15-01-15-1351-1, fecha de inicio 25 de Junio de 2015 y terminó 3 de octubre de 2015, en los horarios de lunes a jueves, de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Luis Aedo Montealegre, con fecha 25 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Ejecutar la actividad de capacitación con alumnas no registradas ni aseguradas en la planilla o nómina de alumnos del seguro de accidentes personales, los días 10, 13, 14, 20 y 21 de julio del año en curso. Las alumnas que presentaron dicha observación son: Mónica Herrera Riquelme, Rut [REDACTED] y Eliana Villarroel Montaño, Rut [REDACTED].
- b) Ejecutar la actividad de capacitación con relator distinto al autorizado, toda vez que, Don Juan Scopinich Cisternas, Rut [REDACTED], quien impartía el curso en cuestión, no se encontraba informado ni autorizado por el Servicio Nacional.

3.- Que, mediante Carta N° 221/15 de fecha 26 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 21 de octubre de 2015, ingreso N° 1969, suscrita por Don José Manuel Soto Rojas, coordinador nacional del Otec, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- a) Que, "Las alumnas Mónica Herrera Riquelme y Eliana Villarroel Montaño se encuentran ingresadas A través de sistema desde el día 23 de julio, sin embargo, ellas asistieron a clases desde el 10 de julio, situación que fue informada a su tiempo ante Sence, pero por problemas en el SIC estas matrículas debieron hacerse de forma manual con la fecha estipulada por Sence. Este caso en particular ya fue subsanado, ya que las alumnas actualmente figuran en el sistema SIC y se encuentran aseguradas desde el día 23 de julio. Se adjuntan respaldos.
- b) Que "el relator se encontraba aprobado en sistema pero aún no estaba cargado para generar el cambio en acuerdo operativo, sin embargo, actualmente esta situación se encuentra subsanada.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- Que, los descargos se han desvirtuado parcialmente, toda vez que respecto al primero, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos en la letra a de esta presentación detectada en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de la inspección personal del fiscalizador, esto es, haber constatado mediante libro de clases que habían asistido dos alumnas a clases (sin autorización de SENCO), sin contar con seguro, los días 10, 13, 14, 20 y 21 de julio de 2015, que además la prueba documental, esto es, correos electrónicos con Sence dan cuenta que Otec sabía que no podían asistir a clases las alumnas hasta que la documentación (formulario complementario, copia C.I de las alumnas matriculadas, comprobantes de matrícula, anexo acuerdo operativo indicando los remplazos) ingresara a Sence, lo que se suma al reconocimiento del OTEC de la irregularidad al señalar que alumnas asistieron desde el 10 de julio de 2015 a clases.
- Que a mayor abundamiento en correo electrónica de fecha 21 de julio 2015, Sence confirma que las alumnas señaladas, luego de una visita de supervisión por parte de su encargada, seguían asistiendo a clases sin estar aseguradas e ingresadas al curso, y que recién el día 23 de julio las ingresa como remplazantes, misma fecha en que fueron inscritas al seguro de accidentes personales.
- Que respecto al segundo cargo sí han tenido el mérito de desvirtuarlo, por cuanto el Otec adjuntó antecedentes el ticket de aprobación del relator, lo que concuerda con el acuerdo operativo N°13247, emitido por el sistema y aprobado con fecha 24 de junio de 2015 (Unidad de compras).
- Que, la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, numeral 10.1. Se encuentra la facultad del SENCO para aplicar Multas y describe las irregularidades que pueden cometer los organismos, agregando en un párrafo al final del numeral 10.1.1 Infracciones graves (31 a 50 Utm).

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 88 de fecha 26 de Noviembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 189 de fecha 18 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región de Arica y Parinacota, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", RUT N° 76.152.520-4, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

a) **Multa equivalente 32 UTM**, específicamente, por "Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil", conducta tipificada en la letra I) en el punto 10.1.1 de la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, conducta considerada grave.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VRDC/MM/MAG

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional